

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, informando que revisado el expediente se observa que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto 134 del 26 de enero de 2021, en cuanto a la actualización y/o aclaración de la dirección de residencia o de notificación del demandado para continuar con el trámite procesal. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, 12 de marzo de 2021.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario. -



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	581
Actuación :	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante :	Paula Andrea Castro Granados
Demandada:	Erick Fernando Campaz Preciado
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00215-00
Providencia:	Auto requiere

Revisada el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial se observa que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto 134 del 26 de enero de 2021, en cuanto a la actualización y/o aclaración de la dirección de residencia o de notificación del demandado para continuar con el trámite procesal, pues allega una constancia de notificación a través de correo electrónico, canal digital no fue relacionado en el acápite de notificaciones, tampoco en el escrito de subsanación, y menos que esta judicatura haya autorizado dicha notificación a través de ese canal, aunado a ello el señor CAMPAZ PRECIADO a la fecha no ha comparecido al proceso

Teniendo en cuenta lo anterior y al no encontrarse notificado el señor ERICK FERNANDO CAMPAZ PRECIADO, se requiere a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto No. 134 del 26 de enero de 2021, para continuar con el trámite procesal.

Es de advertir a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo y en atención a que el impulso debe provenir de la parte, pues la carga procesal o actuación subsiguiente le corresponde sólo a ella y en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se ordenará su cumplimiento dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, tiempo durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad requerida, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, que se declarará mediante providencia, donde además se impondrá condena en costas.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte actora para que cumpla con el requerimiento efectuado en auto No. 134 del 26 de enero de 2021, para continuar con el trámite procesal.

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte Demandante, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al expediente la constancia de notificación de la demandada.

TERCERO: Se advierte al Demandante, que, transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, que se declarará mediante providencia, donde además se impondrá condena en costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario